

NUMERO 678.

Octubre 13.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Eduardo Lavallo Carvajal, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de Bélgica con residencia en la Ciudad de Campeche.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.
El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Eduardo Lavallo Carvajal, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de Bélgica con residencia en la Ciudad de Campeche, y con jurisdicción en los Estados de Campeche y Tabasco.

(Firmado) *Pablo Macedo*, diputado presidente.—(Firmado) *Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente.—(Firmado) *Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—(Firmado) *Tomás Mancera*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—(Firmado).—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Octubre 16 de 1905.

NUMERO 679.

Octubre 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Agustín Arroyo de Anda, en representación de la Compañía «The International Railway Syndicate», para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Agustín Arroyo de Anda, en la de la Compañía «The Intercontinental Railway Syndicate», para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

Artículo 1º Se autoriza á la Compañía «The Intercontinental Railway Syndicate» para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guanajuato, que partiendo del Mineral de la Luz, termine en León con un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea principal termine en la Ciudad de Dolores Hidalgo.

Artículo 2º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzar los estudios del terreno.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar por lo menos veinte kilómetros á los dos años, y otros veinte también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído dentro de seis años.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por el término de la concesión, con la cantidad de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos para el Fondo de Inspección de Ferrocarriles.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Cuatro centavos.

Segunda clase..... Tres centavos.

Tercera clase..... Dos centavos

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... Ocho centavos.

Segunda clase..... Siete centavos.

Tercera clase..... Seis centavos.

Cuarta clase..... Cinco centavos.

Quinta clase..... Cuatro centavos.

Sexta clase..... Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de doce centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se trasmite por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje se pagará la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble del valor de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó flete de los efectos transportados.

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley general sobre Ferrocarriles de 29 de Abril de 1899, no se hará durante el término de diez años, otro concesión para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la línea de La Luz á León, dentro de una zona de quince kilómetros por cada lado de la vía.

Artículo 11. El depósito de seis mil cien pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

México, Octubre trece de mil novecientos cinco. — *Leandro Fernández*. — *Anda*.

Es copia. México, Octubre 13 de 1905. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 21 de 1905.

NUMERO 680.

Octubre 14.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,569 á favor de Juan N. Arriaga, por varias reformas que ha hecho en el aparato y sistema de loterías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Oficina de Patentes y Marcas. — Número 254.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted \$ 50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,569, expedida á favor del Sr. Juan N. Arriaga, por varias reformas que ha hecho en el aparato y sistema de loterías, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Octubre 14 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Manuel Mario Legorreta.—Presente.

Es copia. México, Octubre 17 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 19 de 1905.

NUMERO 681.

Octubre 14.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,898 á favor de Samuel B. Christy, por ciertas nuevas y útiles mejoras en los procedimientos electrolíticos para recobrar el oro y la plata de las soluciones de cianuro para extraer el mineral.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 156.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$ 50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,898, expedida á favor del Sr. Samuel B. Christy, por ciertas nuevas y útiles mejoras en los procedimientos electrolíticos para recobrar el oro y la plata de las soluciones de cianuro para extraer el mineral, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo que inserto á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Octubre 14 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Agustín Aragón.—Presente.

Es copia. México, Octubre 17 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 19 de 1905.

NUMERO 682.

Octubre 16.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Joaquín Arcadio Pagaza, por la obra titulada «Horacio. Versión parafrástica de sus odas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Joaquín Arcadio Pagaza, respetuosamente manifiesta á usted, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria de una obra que ha escrito y que aparecerá con esta portada: «Horacio. Versión parafrástica de sus odas», por D. Joaquín Arcadio Pagaza, Obispo de Veracruz; Correspondiente de la Real Academia Espeñola, Individuo de número de la Mexicana y entre los Arcades de Roma Clearco Meonio.

Van añadidas algunas otras parafrasis, imitaciones y poesías originales del traductor.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley remito á usted dos ejemplares del libro. Envío también uno más para la Biblioteca de la Secretaría que está á su digno cargo.

México, Octubre 12 de 1905.—*Joaquín Arcadio Pagaza*.—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, Lic. D. Justo Sierra.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Horacio. Versión parafrástica de sus odas», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Doy á usted las gracias por el ejemplar que destina á la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 16 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. D. Joaquín Arcadio Pagaza.—Presente.

Son copias. México, 16 de Octubre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial,» Octubre 19 de 1905.

NUMERO 683.

Octubre 17.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando día de fiesta nacional el 21 de Marzo de 1906, primer centenario del natalicio del gran C. Benito Juárez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se declara día de fiesta nacional el 21 de Marzo de 1906, primer centenario del natalicio del gran C. Benito Juárez, Benemérito de la Patria.

“*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente.—*Ignacio M. Luchichí*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.—*Rúbricas*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 17 de Octubre de 1905.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Mexico, Octubre 17 de 1905.—*Corral*.—Al

«Diario Oficial,» Octubre 17 de 1905.

NUMERO 684.

Octubre 17.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Antonio J. Hernández, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de Bélgica en Monterrey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 17 de Octubre de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Antonio J. Hernández para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de Bélgica en la Ciudad de Monterrey, con jurisdicción en los Estados de Coahuila y Nuevo León.

“*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.

«Diario Oficial,» Octubre 21 de 1905.

NUMERO 685.

Octubre 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Angel Pola, por la Sección que se publica en el «Boletín de la Secretaría de Hacienda», con la denominación de «Extractos de los casos resueltos por controversias suscitadas en los despachos de mercancías en las aduanas y multas impuestas por infracciones de leyes».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Angel Pola, ante usted respetuosamente manifiesta: que por acuerdo de la Secretaría de Hacienda está dirigiendo la publicación del «Boletín» de dicha Secretaría, que tiene por objeto dar á conocer todas las disposiciones vigentes en materia de Hacienda Pública y las circulares relativas á las mismas, así como los esqueletos de las manifestaciones que deben hacerse á diversas autoridades fiscales y otros documentos de la misma índole; y considerando debido impedir que sin permiso especial del solicitante como Director que es, según lo ha expresado, del referido Boletín, se reproduzca la Sección denominada *Extractos de los casos resueltos por controversias suscitadas en los despachos de mercancías en las aduanas y multas impuestas por infracciones de las leyes*,

A usted declara que, á fin de impedir continúen haciéndose publicaciones de esta Sección, por no convenir á los intereses que están á su cargo, se reserva en calidad de Director del Boletín, la propiedad literaria de la Sección mencionada, sin incluir la de las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones gubernativas á que se refiere el artículo 1,166 del Código Civil vigente.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo que previene el artículo 1,234 del mismo Código, para asegurar el derecho de propiedad á la mencionada Sección, acompaña á este escrito tres ejemplares del Boletín y promete continuar remitiendo á usted con el mismo objeto, otros tres ejemplares de las entregas que en lo futuro se publiquen del periódico relacionado; por todo lo cual á usted suplica se sirva ordenar que, con los trámites legales, se hagan la declaración, publicación y depósitos correspondientes.

Es justicia que con lo necesario protesta.

México, Octubre 16 de 1905.—*Angel Pola*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en su calidad de Director del «Boletín de la Secretaría de Hacienda», que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la Sección que se publica en dicho Boletín con la denominación de *Extractos de los casos resueltos por controversias suscitadas en los despachos de mercancías en las aduanas y multas impuestas por infracciones de las leyes*; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del expresado Boletín, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir, como lo ofrece, las entregas que en lo sucesivo se publiquen del periódico relacionado.

Libertad y Constitución. México, 17 de Octubre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Angel Pola.—Presente.

Son copias. México, 17 de Octubre de 1905.—Por orden del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Octubre 21, de 1905.

NUMERO 686.

Octubre 22.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Rafael Pardo, representante de «The Velardeña Mining and Smelting Company», reformando el de 15 de Mayo de 1893, para establecimientos metalúrgicos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria y el señor Licenciado Rafael Pardo, representante de «The Velardeña Mining and Smelting Company», reformando el que se celebró en 15 de Mayo de 1893 para establecimientos metalúrgicos.

Pablo Macedo, diputado presidente.—*Francisco Martínez de Arredondo*, senador vicepresidente.—*Ramón Bolaños Cacho*, diputado secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á diecisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Mexico, Octubre 17 de 1905.—*Escontría*.—Al.....

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por otra, el Sr. Licenciado D. Rafael Pardo, en representación de «The Velardeña y Mining and Smelting Company», reformando el que se celebró entre la expresada Secretaría y el mismo señor Pardo, el 15 de Mayo de 1893, para establecimientos metalúrgicos.

Art. 1º Se autoriza á «The Velardeña Mining and Smelting Company» para reconstruir la fundición que, en virtud del contrato celebrado el 15 de Mayo de 1893, estableció en Velardeña, Partido de Cuencamé, Estado de Durango.

Art. 2º La nueva hacienda metalúrgica será de capacidad suficiente para fundir, cuando menos, ochocientas toneladas diarias de piedra mineral, y se construirá introduciendo en ella las últimas innovaciones, reformas y modificaciones que sean necesarias, á fin de obtener una hacienda metalúrgica modelo.

Art. 3º La Compañía dará principio á sus nuevos trabajos dentro de dos meses contados desde la fecha de este contrato, y deberá estar terminada la fundición, á más tardar, dentro de dieciocho meses contados desde la misma fecha. De todo esto se dará el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento.

Art. 4º La Empresa garantizará el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Nacional de México, la cantidad de (\$1,000.00) un mil pesos en títulos de la Deuda Pública Nacional, dentro del mes de firmado el presente contrato.

Art. 5º Se deroga el inciso V del artículo 15 del contrato de 15 de Mayo de 1893, quedando en vigor el mismo contrato en todas sus demás cláusulas que no hayan sido modificadas por el que se celebró con la misma Compañía en 23 de Junio de 1902.

Art. 6º Este contrato caducará por no dar cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 3º, en cualquiera de los plazos á que ese artículo se refiere, perdiéndose en este caso el depósito constituido.

Art. 7º Las estampillas que cause el presente contrato serán cubiertas por el concesionario. El presente contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la Ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cinco y se extiende en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.—*Blas Escontría*.—*Rafael Pardo*.

Es copia. México, Octubre 17 de 1905.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial», Noviembre 2 de 1905.

NUMERO 687.

Octubre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á la Sociedad comercial «Emile Leduc, P. Bertrand & Cie», de París, por las obras «Valse Brésillienne», «Formose», «Si j'étais roi», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción y Bellas Artes:

Emmanuel Bayonne, con domicilio en la calle de Cadena número 17, en esta ciudad, ante usted con el mayor respeto y como mejor proceda, expongo:

Que según lo he demostrado en esa Secretaría, soy apoderado substituto en esta República, de la Sociedad comercial «Emile Leduc, P. Bertrand & Cie.», propietarios de la casa edito-
Leyes.—Tomo LXXXI,—147